

Competición: CAMPEONATO DE LIGA NORTE SENIOR FEMENINO  
Encuentro: GIJON RC – REAL OVIEDO RC  
Fecha: 12/10/2024

En Gijón a 16 de octubre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibe correo electrónico de Don Eduardo Palacio Fernández, en calidad de Presidente del Gijón Rugby Club – Universidad de Oviedo, comunicando: *“la “incomparecencia avisada” de su equipo senior femenino, en la primera jornada de la “Liga Norte” que se debería de llevar a cabo en Gijón el fin de semana del 12-13 de octubre entre el GRC y el RORC.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El artículo 37 del Reglamento establece que: *“Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.”*

Por su parte, la Circular de Disciplina Deportiva emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que: *“La incomparecencia se sancionará con una multa de 300 € y la correspondiente pérdida de puntos según el RPC de la RFER. Además, será por cuenta del equipo no presentado el pago de los gastos generados tanto al equipo no infractor como a cualquiera de las federaciones. En el caso de que se trate de una incomparecencia avisada, la sanción sería de 200 €. El equipo que incurra en dos incomparecencias de cualquier tipo será expulsado de la competición. Para considerarse incomparecencia avisada, la misma tiene que haber sido comunicada a su federación territorial y al equipo rival antes de las 18:00 horas del miércoles anterior al día del partido”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

Con respecto a la valoración de los hechos, parece claro el carácter de la incomparecencia, dada la fecha de comunicación de la misma anterior al plazo marcado por la normativa.

## **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al Gijón Rugby Club – Universidad de Oviedo, con multa de doscientos euros (200 euros) por incomparecencia avisada.

**SEGUNDO.-** Apercibir al Gijón Rugby Club – Universidad de Oviedo que la normativa prevé en caso de una nueva incomparecencia de cualquier tipo la sanción de expulsión de la competición.

**TERCERO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA